

ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto: AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA EL EJIDO DE CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL ESTUDIO REALIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA JUSTIFICAR LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN COMO RESERVAS ESTATALES LAS ZONAS QUE COMPRENDEN "LA SIERRA MONTENEGRO" Y "LAS ESTACAS".

Dependencia o Municipio: Secretaría de Desarrollo Sustentable

Responsable oficial o técnico: Lic. Karla Ortiz Ríos

Tipo de AIR: Exención

Clasificación: Desarrollo sustentable,

Archivo del anteproyecto: [AVISO EJIDO DE CHAPULTEPEC.pdf](#)

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s): César Alberto Pereida Rivera

Cargo: Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad.

Teléfono: 7773123756 EXT. 110

Correo Electrónico: cesar.pereida@morelos.gob.mx

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: ANTECEDENTES 1. Mediante escrito depositado el quince de junio de dos mil veintidós, el Ejido Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de los integrantes de su comisariado, Eduardo Celis Córdova, Andi Erika Amaro Balderas y Alida Capistran Castrejón, en su carácter de presidente, secretaria y tesorera, respectivamente, solicitaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de las autoridades y actos siguientes: "III.- AUTORIDADES RESPONSABLES: Como ordenadora: El GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. Como ejecutoras: El INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS EL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE MORELOS LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS IV.- ACTO RECLAMADO: De la ordenadora reclamo: LA FALTA DE AUDIENCIA al proceso que culminó en la REFORMA A LA DECLARACIÓN de la RESERVA ECOLÓGICA denominada "MONTE NEGRO", mediante el DECRETO publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD número 46/4 de fecha 22 de mayo del 2008, que afecta las tierras del Núcleo Ejidal Chapultepec que representamos y del cual tuvimos conocimiento en Asamblea de fecha 25 de mayo del 2022. De las ejecutoras: El cumplimiento y ejecución del acto reclamado a la ordenadora." 2. Por turno, le correspondió al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos avocarse al conocimiento del asunto, por lo que, mediante auto del treinta de junio del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el número 997/2022 y pidió a las autoridades su informe justificado. Quedando registrada 3. El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós se desahogó la Audiencia Constitucional y con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés se dictó sentencia dentro del juicio de amparo aludido, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la moral quejosa, para los siguientes efectos: "VII. Efectos de la concesión de amparo. Se concede el amparo para el efecto de que el [1] Gobernador, [2] Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, [3] Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y [4] Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de dicha secretaría, todos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, y conforme a los lineamientos de este fallo, realicen lo siguiente: 1. Inapliquen exclusivamente al núcleo ejidal quejoso, respecto de las tierras que tiene reconocidas, el decreto publicado el veintidós de mayo de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil seiscientos catorce, por el que se reformaron diversas disposiciones del decreto por el que se establecieron como reservas estatales las zonas que comprenden "La Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", aquí reclamado. 2. Conforme a las leyes aplicables, den inicio al procedimiento que corresponda, con el que otorguen el derecho de audiencia al ejido quejoso. En el entendido de que sólo resultará

inaplicable el decreto aludido hasta en tanto se cumpla con tal derecho de audiencia y se emita una determinación al respecto.” 4. Resolución que fue confirmada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, mediante ejecutoria del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, dictada en el amparo en revisión 305/2023, testimonio que fue remitido al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos y que se tuvo por recibido en auto del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro dictado dentro del juicio de amparo 997/2022. PROBLEMA Derivado de lo anterior, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ha emitido diversos requerimientos a fin de dar cumplimiento al fallo protector, específicamente a través de los autos de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco y trece de enero del dos mil veintiséis, en donde se ha requerido el cumplimiento al segundo de los efectos de la concesión del amparo, esto es: “2. Conforme a las leyes aplicables, den inicio al procedimiento que corresponda, con el que otorguen el derecho de audiencia al ejido quejoso. En el entendido de que sólo resultará inaplicable el decreto aludido hasta en tanto se cumpla con tal derecho de audiencia y se emita una determinación al respecto.” Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, 93, 95 Y 97 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal y en cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de febrero del 2023 dictada dentro del Juicio de Amparo número 997/2022 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el “AVISO”, a través del cual se informa al Ejido de Chapultepec, Cuernavaca, Morelos que está a su disposición el estudio realizado por el Director General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para justificar la expedición del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen como reservas estatales las zonas que comprenden “La Sierra Monte Negro” y “Las Estacas”.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: El impacto de la regulación que tendrá el proyecto antes aludido, lo será el dar total y cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de amparo 997/2022, para que con ello el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, una vez revisado el cumplimiento, ordene el archivo del expediente como total y completamente concluido y cesen los requerimientos ordenados a la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.